

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DTE JAIR FERNANDO COLL RUBIANO
DDO JAIR COLL VALENCIA
Rad: 760013110004-2015-00898-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento informándole que la última actuación dentro del presente proceso es de fecha 27 de Octubre de 2017 y mediante providencia #1199 del 13 de junio de 2013 se otorgó 30 días para constituir apoderado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de Agosto del 2022

Auto No.1732

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al informe secretarial que antecede, revisando el expediente y determinando que el beneficiario **JAIR FERNANDO COLL RUBIANO** es mayor de edad, y su apoderadas principal y sustituta renunciaron al poder otorgado mediante providencia 1233 del 19 de mayo de 2017, sin que el interesado presente un nuevo apoderado para adelantar los trámites pertinentes tal como se le solicito en la providencia mediante providencia #1199 del 13 de junio de 2013.

Ante la inactividad del proceso se dan los presupuestos para dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta el monto de la obligación y que existen títulos judiciales descontados al demandado, es procedente ordenar su pago y devolución.

Es importante tener en cuenta que se ordenó seguir adelante en la ejecución mediante providencia 2510 de 18 de Septiembre 2017, los presupuestos establecidos en el artículo 317 núm. 2 literal B del Código General del Proceso, indican lo siguiente *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- DAR por terminado el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** interpuesto por el señor JAIR FERNANDO COLL RUBIANO contra JAIR COLL VALENCIA, por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y realizar el pago de todos los títulos consignados por cuenta del proceso; se cancelaran al demandante los títulos consignados hasta el momento, al demandado los que se consignen en lo sucesivo . Oficiesse

4.- ARCHIVAR oportunamente el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DTE JAIR FERNANDO COLL RUBIANO
DDO JAIR COLL VALENCIA
Rad: 760013110004-2015-00898-00
NOTIFIQUESE

La juez. –



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 19 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo